



*Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud*

CIRCULAR


MS/VMYSP/DGSS/UNIMED/CR/8/2016

A TODO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SERVICIOS DEPARTAMENTALES DE SALUD, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y SEGURIDAD SOCIAL A CORTO PLAZO

Se pone en conocimiento la Resolución Ministerial N°1125 de fecha 04 de Septiembre de 2015, misma que establece la disponibilidad de "Cajas y Mochilas por la Vida", para su uso inmediato en todos lo establecimientos de salud públicos, de la seguridad social de corto plazo incluidas las ambulancias o medios utilizados para la atención comunitaria, de acuerdo al nivel de resolución.

Se adjunta copia de la Resolución mencionada, para su socialización en todo el Sistema Nacional de Salud público, asimismo informamos que la misma se encuentra disponible en la pagina web www.unimed.minsalud.gob.bo.

La Paz, 10 de Mayo de 2016


Dra. Erika J. Toledo Cuello
JEFA UNIDAD DE MEDICAMENTOS
Y TECNOLOGIA EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD



04 SEP 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la promoción de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 37 señala que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, la Ley del Medicamento N° 1737, en su Art. 36 y el Decreto Supremo 26873 de 21 de diciembre de 2002, que establece el Sistema Nacional Único de Suministro, en su Art. 12 señalan que la adquisición de medicamentos en todo el Sistema Público de Salud y Seguro Social de corto plazo, deberá basarse en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales, establecidas por el Ministerio de Salud.

Que, la Ley 475, Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene como ámbito de aplicación el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas y los subsectores de salud público, de la seguridad social de corto plazo, el privado bajo convenio y otras entidades reconocidas por el Sistema Nacional de Salud.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo 90 establece, las siguientes atribuciones del Ministerio de Salud, entre otras las de formular, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los programas de salud en el marco de las políticas de desarrollo del país; vigilar el cumplimiento y primacía de las normas relativas a la salud pública y ejercer la rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre todo el sistema de salud; Garantizar la salud de la población a través de su promoción prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación y promover políticas de relacionamiento, coordinación y cooperación con organismos internacionales alineados al desarrollo sectorial y a la Política Nacional de Salud.

Que, es prioridad de la actual Política Nacional de Medicamentos, lograr que la población boliviana tenga acceso oportuno a medicamentos de calidad, seguridad y eficacia comprobada, preservando la relación beneficio- riesgo.

Que, las Metas del Milenio 4 y 5, establecen para el periodo 1990 a 2015 reducir la mortalidad materna en tres cuartas partes y la mortalidad infantil en dos terceras partes, encarando nuevas estrategias como: crear un entorno favorable para la promoción de la salud materna, perinatal y neonatal, promover tanto procesos interculturales como la aplicación de cuidados para la embarazada, madre y recién nacido, mejorar la atención a la madre y recién nacido en los servicios de salud, fortalecer los sistemas de información y vigilancia de salud materna, perinatal y neonatal.

Que, cada año, en Bolivia, mueren mujeres por causas relacionadas al embarazo, parto y post parto, siendo las complicaciones más frecuentes la hemorragias, infecciones, aborto, hipertensión y parto prolongado, las cuales no son atendidas oportunamente en los servicios de salud del primer y segundo nivel de atención y considerando que la mayor tasa de mortalidad registrada es en el área rural, donde la probabilidad de muertes es cuatro veces más que en área urbana. Asimismo, recién nacidos mueren cada año por causas como prematuridad, asfixia, sepsis, entre otras. La mayoría de estas muertes pueden ser evitadas con intervenciones probadas y accesibles que requieren insumos disponibles oportunamente.





Estado Plurinacional de Bolivia

Ministerio de Salud

Que, para coadyuvar a mejorar la capacidad de respuesta del personal de los establecimientos de salud para la atención de las emergencias obstétricas y neonatales tanto en servicios como en la comunidad, se hace necesario establecer un mecanismo para una disponibilidad y entrega inmediata de medicamentos e insumos para atender las emergencias obstétricas y neonatales en todos los establecimientos de salud, en el marco del Sistema Nacional Único de Suministros.

Que, el informe técnico MS/VMYSP/DGSS/UNIMED/II/162/2015 de 15 de junio de 2015, en su parte conclusiva establece la necesidad de contar con una paquete de medicamentos e insumos como respuesta a la mortalidad materna existente en el país.

Que, mediante informe legal MS/VMYSP/DGSS/UNIMED/II/220/2015 de fecha 29 de julio de 2015, el Asesor Jurídico de UNIMED, establece en la parte conclusiva que la proyección de Resolución Ministerial no vulnera ninguna normativa alguna.

Que, mediante Informe Legal MS/DGAJ/UAJ3463/2015 de 04 de septiembre de 2015, se recomienda la emisión de la Resolución Ministerial.

POR TANTO: La Señora Ministra de Salud, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se establecen las "Cajas y Mochilas por la Vida", las cuales deberán estar disponibles para su uso inmediato en todos los establecimientos de salud públicos, del seguro social de corto plazo incluidas las ambulancias o medios utilizados para la atención comunitaria, de acuerdo a su nivel de resolución.

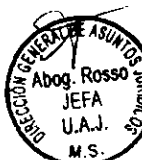
Artículo Segundo.- Las "Cajas y Mochilas por la Vida", deberán estar disponibles en todas las Farmacias Institucionales Municipales, Servicios de Emergencia, Salas de Maternidad, Quirófanos y Ambulancias para su uso inmediato debiendo regularizar el uso de los medicamentos e insumos con la Farmacia Institucional del Establecimiento, después de resuelta la emergencia.

Artículo Tercero.- Las cajas y mochilas de emergencia serán claramente identificadas con la siguiente leyenda: **"Cajas por la Vida o Mochilas por la Vida, Por una maternidad segura para Vivir Bien"**.

Artículo Cuarto.- Los medicamentos e insumos incluidos en las "Cajas y Mochilas por la Vida", deberán ser utilizados de acuerdo a las Normas Nacionales de Atención Clínica (NNAC's) contemplando únicamente medicamentos incluidos en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales, vigente y en relación a las Prestaciones de la Ley N° 475 señaladas en los Manuales de Aplicación de Prestaciones correspondientes.

Artículo Quinto.- Las "Cajas y Mochilas por la Vida", contendrán los correspondientes algoritmos para la atención de emergencias en embarazadas y recién nacidos quedando prohibida la sustracción o separación de los mismos.

Artículo Sexto.- El proceso administrativo de distribución y descargo de las Cajas y Mochilas por la Vida, deberá realizarse bajo la responsabilidad de la Farmacia Institucional, mediante el uso del formulario de Distribución (saldo fijo) PARA LAS DISTRIBUCIONES Y EL FORMULARIO DE Recetario/ Recibo para los descargos, luego de resolverse la emergencia. Los procedimientos administrativos serán socializados por la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud conforme al marco del SNUS.





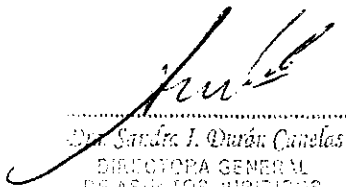
Estado Plurinacional de Bolivia

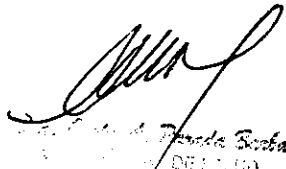
Ministerio de Salud


Artículo Séptimo.- El monitoreo y supervisión del correcto manejo de los medicamentos e insumos así como del uso de las Cajas queda a cargo de los Servicios Departamentales de Salud bajo la rectoría de la Unidad de Servicios de Salud y Calidad como también de la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud. Estas Unidades serán responsables de presentar todo el material para la capacitación en la preparación y uso de las Cajas y Mochilas por la Vida para emergencias obstétricas- neonatales, debiendo en todas la Redes de Salud contar para ellos con el apoyo de los Coordinadores de Red y gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo Octavo.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución el Ministerio de Salud a través de los Servicios Departamentales de Salud.

Regístrese, comuníquese, ejecútese y archívese


Dra. Sandra I. Durán Canelas
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE SALUD


Dra. María Elena Borda
DIRECTORA GENERAL
DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD


Dra. Adriana
MINISTRO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD



AL
Dg.
JEI
U.A.
M.S.

